



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 oficina 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00091 00
Asunto: admite demanda

AUTO

JIOVANNY DE JESUS DIAZ LOPEZ, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de divorcio del matrimonio civil en contra de MARIA EUGENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, toda vez que ha incurrido en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales en términos del contenido del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio de matrimonio católico, promovida por JIOVANNY DE JESUS DIAZ LOPEZ, en contra de MARIA EUGENIA HERNANDEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: En virtud a que a la demandada MARIA EUGENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, se intentó notificar en los términos del artículo 6° inciso 4, del decreto 806 del año 2020; es decir de manera física para que recibiera la demanda y sus anexos, en forma personal, en su domicilio, pero en la entrega de correo no existe identificación de la receptora, y como MARIA EUGENIA HERNANDEZ G, posee correo electrónico, para que, de manera legal, se tenga por notificada y disponga del

término legal de veinte días, transcurridos dos días hábiles siguientes, al recibo de la demanda, cuyos términos (20 días), y correrán a partir del día siguiente hábil; según lo estipulado en el artículo 8° inciso 3°. Se remitirá a su correo personal indicado en la demanda copia de la demanda y sus anexos, a quien posteriormente, se le remitirá el auto admisorio, de la demanda al canal digital, conforme lo indicado en el inciso 5°, del artículo 6° ibídem.

TERCERO: En los términos del poder delegado por el accionante se reconoce personería al Jurista VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, T.P. 215.053 del C.S.J., para que lo represente en esta acción.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG